

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de la demanda de los intervenientes excluyentes RAMIRO, MARCO y DILIA TORRES JUNCO allegado por la integrada Litisconsorte Necesario: **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la integrada Litisconsorte Necesario: **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar la Audiencia Concentrada para el día **SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **NUEVE (9:00) a.m.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE "OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL".** Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Por otra parte el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccc45aafa742c24bc5d7585efa787506df7327a1188c3ed07fd859bc12def4f**

Documento generado en 04/05/2022 06:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>